


## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrad, as os. A rica,,,  
de segunda varase de  
fecha 2 de Noviembre  
de [927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de noviembre del 2012.

No. 92

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública SH-055-2012, relativa a la adquisición de enlaces microondas para mantenimiento a la red digital estatal, requerido por la Coordinación de Modernización y Desarrollo Tecnológico, solicitado por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Pág. 7203

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH-056-2012, relativa a la contratación de pólizas de seguro de vida para altos funcionarios, personal de confianza y de alto riesgo al servicio de Gobierno del Estado.

Pág. 7204

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados en esta Ciudad.

Pág 7205

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS

ACUERDO mediante el cual se otorga reconocimiento como Centro de Formación Educativa Básica para Adultos en el Estado a las empresas. ALFA CRONOS, S.A. DE C.V., BILCO DE MEXICO, S.A. DE C.V., CEQUENT TRAILER PRODUCTS S.A. DE C.V., CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., OPERADORA DE TIENDAS FUTURAMA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS MARINE, S.A. DE C.V., SATURN ELECTRONICS DE JUAREZ, S.A. DE C.V., SERVICIOS RAM DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., SMTC DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. Y TORO COMPANY S. DE R.L. DE C.V.

Pág. 7206

-0-

ORGANO AUTONOMO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General, por el cual se determina el destino de los ingresos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas a los ciudadanos y partidos políticos.

Pág. 7207

ACUERDO del Consejo General, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Pág. 7209

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública No CA-OM-28-2012, relativa a la adquisición e instalación de 300 celdas fotovoltaicas, solicitado por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

Pág. 7221

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-OM-29-2012, relativa a la adquisición de materiales para construcción solicitado por la Dirección General de Centros Comunitarios y Forestación

Pag. 7223

-0-

CONVOCATORIA para Licitación Pública No. CA-OM-30-2012, relativa a la adquisición de diversos materiales para construcción solicitado por la Dirección General de Desarrollo Social.

Pág. 7225

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL MORELOS, CHIH.

CONVOCATORIA a la Licitación Pública Nacional No. PMM-LPN-2012-02 y PMM-LPN-2012-03, relativas a la línea de distribución eléctrica Las Animas y red de distribución eléctrica San Pablo, respectivamente.

Pág. 7227

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 7228 a la Pág. 7279

-0-

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.****ANTECEDENTES**

- I. Mediante decreto No. 577-08 I O.P. publicado en el Periódico Oficial de el Estado el día 11 de febrero de 2009, se reforman los artículos 27, 27 bis, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado.
- II. Con fecha doce de septiembre de dos mil nueve se publica en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. 733/09 VI PE por el que se expide la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y por la cual se abroga la Ley Electoral del Estado de mil novecientos noventa y cuatro.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el artículo 36, párrafos séptimo y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que cuenta con las atribuciones que establece la ley.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 78, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran de consulta pública en el Estado.

**TERCERO.-** Que según lo dispuesto por el artículo 81, numerales 1 y 2, de la ley comicial, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su patrimonio se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CUARTO.-** Que conforme al artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios rectores de la materia.

**QUINTO.-** Que el artículo 96, fracción XXIX, del ordenamiento electoral local, dispone que es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, entre otras, el establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.-** Que según lo prevén los artículos 4 y 5, del reglamento bajo aprobación, el ente encargado del cumplimiento de las disposiciones que ampara el ordenamiento, será el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral, el cual se integrará por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral como Presidente del Comité, el Coordinador de Administración, Prerrogativas y Financiamiento como Secretario del Comité, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales como Secretario Técnico, el Secretario Ejecutivo y el Coordinador de Organización Electoral como Vocales y el encargado del área que solicite el bien o servicio, como Asesor Técnico.

**SÉPTIMO.-** Que con fundamento en el artículo 96, fracción XXX, de la Ley en comento, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral expedir los reglamentos y acuerdos generales para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales.

**OCTAVO.-** Que en virtud de la constante dinámica institucional y administrativa, es necesario fijar las disposiciones bajo las cuales se regularán los requerimientos y procedimientos administrativos para la realización las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Estatal Electoral del Estado. Razón por la cual, es necesaria la emisión del ordenamiento correspondiente.

Visto lo anterior, se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tenga a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO** - Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua conforme a los antecedentes y consideraciones señaladas en el cuerpo de este proveído, quedando como a la letra se transcribe:

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Este Reglamento es de carácter administrativo interno y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se deben llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

En lo no previsto por este Reglamento se atenderá a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se oponga a la naturaleza jurídica, funciones y atribuciones del Instituto, ni se encuentre en contravención a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Reglamento: Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- II. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- III. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- IV. Presidente: El Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- V. Secretario: El Secretario del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VII. Órganos: El Consejo General, las Comisiones permanentes y temporales del mismo, la Presidencia, las Coordinaciones: General, de Administración, Prerrogativas y Financiamiento; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, de Organización Electoral, las Direcciones; las Oficinas Regionales; y las Asambleas Distritales y Municipales, mismos que forman la estructura del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, según los artículos 82, 84 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VIII. Proveedor: La persona física o moral que suministra ó arrienda bienes ó presta servicios al Instituto.
- IX. Procedimientos de Contratación:
  - a. **Licitación Pública:** Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor, desarrollando lo que se establece en la Sección Primera, del Capítulo Segundo, del Título Segundo, de este Reglamento.
  - b. **Invitación Restringida:** Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación de cuando menos tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.
  - c. **Adjudicación Directa:** Aquella mediante la cual, la Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento, selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, a través del Departamento de Recursos Materiales.
- X. Coordinador: El Coordinador de Administración, Prerrogativas y Financiamiento del Instituto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 3.-** El Comité del Instituto, para llevar a cabo los procedimientos de contratación materia de éste Reglamento mediante licitaciones públicas, por invitación restringida y por adjudicación directa, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, que sean requeridos por el Instituto y sus órganos.

**Artículo 4.-** El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, garantizando se determine, con base en la propuesta del Secretario del Comité, los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio.

Se deberán considerar preferentemente los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios del Estado. Asimismo, se deberán incluir los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional.

**Artículo 5.-** El Comité de Adquisiciones se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente del Comité.- El Consejero Presidente del Instituto.
- II. Secretario del Comité.- El Coordinador de Administración, Prerrogativas y Financiamiento.
- III. Secretario Técnico: El Jefe del Departamento de Recursos Materiales.
- IV. Vocales:
  - a) El Secretario Ejecutivo del Instituto;
  - b) El Coordinador de Organización Electoral;
- V. Asesor Técnico.- El encargado del área que solicite el bien o servicio.

Los integrantes del Comité, tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se llegue, exceptuando al Asesor Técnico, que solo tendrá derecho voz.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 6.-** El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar las políticas y criterios y proponer al Consejo General por conducto del Presidente, las normas conforme a las cuales, se deberán realizar las operaciones y conducir la Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento al adquirir ó arrendar bienes y contratar servicios.
- II. Proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos.
- III. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que para cada ejercicio presupuestal le presente el Secretario del Comité.
- IV. Revisar los presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- V. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos en este Reglamento.
- VI. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se adjudicarán los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida que se desarrollen y adjudicaciones directas, en su caso.
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que trimestralmente que debe rendir el Secretario del Comité;
- VIII. Hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones que se deriven del mismo, y;
- IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 7.-** El Secretario del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, debiendo participar invariablemente como mínimo cuatro miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar presentes el Presidente y el Secretario, salvo cuando el Presidente del Comité no pueda asistir a las sesiones, será el Secretario Ejecutivo del Instituto quien cubra dicho cargo.

**Artículo 9.-** El Comité sesionará en forma ordinaria, con el calendario que acuerde durante enero de cada año. Además podrá sesionar en forma extraordinaria, pudiendo ser convocado por el Secretario del Comité, cuantas veces se requiera.

El Secretario del Comité convocará para las sesiones con una anticipación de cuando menos un día hábil, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión.

**Artículo 10.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir la ejecución de los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente.
- IV. Las demás que le asigne el Comité, y le confiera este Reglamento.

**Artículo 11.-** El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones, mismas que ejercerá con el auxilio del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por los órganos, y someterlo a la consideración del Comité;
- II. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se requieran.
- III. Proponer la orden del día que se ventilará para las sesiones del Comité;

- I. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características, sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Proponer al Comité, los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra, para la adjudicación de pedidos o contratos derivados de los procedimientos de compra por invitación restringida.
- III. Seleccionar y designar al proveedor de bienes o servicios, la adjudicación de contratos en las operaciones de compra por el procedimiento de adjudicación directa, en relación con el artículo 16 del presente Reglamento;
- IV. Diseñar o modificar en su caso, los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento;
- V. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios;
- VI. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- VII. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes;
- VIII. Solicitar a los proveedores del Instituto, cotizaciones de sus productos y servicios, considerando precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio.
- IX. Preparar y organizar las licitaciones que se celebren en relación con la materia de este Reglamento;
- X. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios que se requieran;
- XI. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1, de este Reglamento;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- XIII. En un análisis estadístico del gasto de los órganos, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal;
- XIV. Rendir al Comité los informes que le sean requeridos;
- XV. Analizar el ejercicio del presupuesto en base a los principios marcados por el artículo 6 del presente Reglamento, y en su caso proponer lo conducente, y;
- XVI. Las demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** El Comité podrá revisar y actualizar los montos y rangos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos de compra o contratación, de adquisiciones, arrendamientos mensuales o anuales y servicios externos, establecidos en el artículo 16 de este Reglamento, considerando los montos y rangos que para el efecto se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y sin sobrepasar los mismos.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 13.-** Los órganos planearán sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Programa Operativo Anual del Instituto;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio de que se trate;
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este reglamento.

**Artículo 14.-** Los Órganos deberán formular sus programas operativos anuales, con base en sus necesidades reales y presentarlos al Secretario del Comité el quince de septiembre de cada año, para integrar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, debiendo integrar en el programa:

- I. Las especificaciones de los bienes y servicios requeridos;
- II. Las normas de calidad de los bienes;
- III. Los calendarios de requerimientos de materiales, para su oportuno suministro;
- IV. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS  
SECCIÓN PRIMERA  
GENERALIDADES**

**Artículo 15.-** El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida, a cuando menos tres proveedores; y
- III. Por adjudicación directa.

**Artículo 16.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán a través de los procedimientos establecidos en el artículo anterior conforme a lo siguiente:

- I. Se adjudicarán directamente cuando el monto de la operación no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año;
- II. Se adjudicará mediante el procedimiento de invitación restringida, a cuando menos tres proveedores, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco y hasta ciento veinte veces el salario mínimo elevado al año.
- III. Se adjudicará mediante el procedimiento de licitación pública, cuando el monto de la operación exceda a ciento veinte veces el salario mínimo elevado al año.

En los montos anteriores no se incluirá el Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones no se podrán fraccionar para quedar comprendidas en los supuestos diferentes a la licitación pública.

El salario mínimo general vigente (SMGV) será el que corresponda a la zona económica donde se ubique el domicilio del Instituto, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**Artículo 17.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que se adjudicarán a través de licitaciones públicas, deberán ser mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación local y en la Página Web del Instituto, y contendrán:

- I. El nombre del Instituto y fecha de expedición.
- II. Identificación de la licitación o procedimiento correspondiente.
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de recepción y apertura de proposiciones y el acto de fallo;
- V. La indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la visita al sitio de la instalación del bien y/o prestación del servicio;
- VI. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
- VII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- VIII. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y
- IX. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

**Artículo 19.-** Las bases para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta cinco días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del Instituto;

- I. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- II. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- IV. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación redactada en idioma español; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- V. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar.
- VII. Condiciones de precio y pago;
- VIII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- IX. La indicación de si la adjudicación de los bienes o servicios será por la totalidad o bien por partida o concepto de los mismos;
- X. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 32 de este Reglamento;
- XI. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- XII. Penas convencionales por atraso en las entregas, la no entrega de los bienes, la no prestación del servicio, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier incumplimiento a los contratos que se celebren;
- XIII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías; y
- XIV. Registro actualizado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado; y
- XV. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables y encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 20.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, no podrán exigirse requisitos adicionales a los previstos por este Reglamento. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La reducción del plazo será autorizada por el Comité.

Artículo 21.- El Comité, siempre que ello no tenga por efecto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o comunicación; y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en uno de los diarios de mayor circulación local y en la Página Web del Instituto, a fin de que los interesados concurren ante el Instituto para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 22.- Quienes participen en las licitaciones a que se refiere este Reglamento deberán garantizar por medio de caución suficiente a satisfacción del Instituto:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública; el Instituto, en su caso, conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo las de aquél o aquéllos a quienes se hubiere adjudicado el contrato, la que retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
- III. El cumplimiento de los contratos; y
- IV. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

Cuando el Instituto celebre contratos en los casos señalados en el artículo 44 de este Reglamento, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al proveedor, según corresponda, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

**Artículo 23.-** Las garantías que deban otorgarse se constituirán a favor del Instituto Estatal Electoral.

**Artículo 24.-** Se podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor. Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general fundadas, dando aviso al proveedor, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**Artículo 25.-** El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- II. Aquellos proveedores a quienes, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido en la vía administrativa un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la rescisión;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la promoción o medio de defensa legal;
- IV. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado gravemente el Instituto;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos y hayan afectado con ello a algún ente público;
- VI. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores; y
- VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición del presente Reglamento, las leyes y ordenamientos que resulten aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**Artículo 26.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus proposiciones por escrito, en sobres cerrados en forma inviolable: en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica; se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por el convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.
- II. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, incluyendo la garantía de seriedad de las propuestas, y se dará lectura en voz alta al importe de las proposiciones que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.
- III. Los participantes rubricarán todas las proposiciones presentadas y el convocante fijará la fecha de fallo. Durante este periodo efectuará un análisis detallado de las proposiciones aceptadas en el acto de apertura.
- IV. De lo anterior, el convocante levantará el acta correspondiente, en la que hará constar las proposiciones aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;



- I. En el acta se señalará la fecha, hora y lugar en el que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha del acto de apertura, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente;
- II. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, el convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.
- III. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, el convocante proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su proposición, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.
- IV. El convocante hará del conocimiento general al participante ganador.
- V. De acuerdo a la complejidad para evaluar la proposición y de ser conveniente, el fallo podrá efectuarse en la misma fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

**Artículo 27.-** El Comité, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

**Artículo 28.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

**Artículo 29.-** El Comité emitirá el dictamen que servirá de base al fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

**Artículo 30.-** Contra la resolución que contenga el fallo procederá el recurso previsto en el Título Sexto, Capítulo Único, del presente Reglamento.

**Artículo 31.-** La licitación se declarará desierta cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de sus bases o los precios no fueren aceptables, y podrá expedirse una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, se podrá proceder, solo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 32.-** Previa autorización del Comité, podrán celebrarse contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento.  
  
En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado; y
- IV. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal período.

**Artículo 33.-** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

En los pedidos y contratos se estipularán las condiciones, precio, calidad, tiempo de entrega, forma de pago, anticipos, financiamiento, garantías, infracciones, multas o penas, asesoría y en su caso, la capacitación del personal que utilice los bienes u opere los equipos que se adquieran o arrienden.

El proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato como resultado de una licitación perderá en favor del Instituto, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiéndose adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmara el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

**Artículo 34.-** El atraso del Instituto en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 35.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del Instituto.

**Artículo 36.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el Instituto en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieran sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Artículo 37.-** El precio estipulado en el contrato deberá pagarse al proveedor, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación de pago.

**Artículo 38.-** Dentro del presupuesto aprobado y disponible, el Instituto bajo su responsabilidad y notificando al Comité, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

**Artículo 39.-** Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**Artículo 40.-** Podrán pactarse penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Dichos conceptos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición el Instituto.

**Artículo 41.-** Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, del saneamiento para el caso de evicción así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

**Artículo 42.-** Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**Artículo 43.-** El Instituto estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar su mantenimiento y conservación y que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para ello, en los actos o contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 44.-** El Instituto, bajo su responsabilidad y previo el dictamen del comité podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios a través de un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas;
- III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada; y
- IV. Se realicen dos licitaciones sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

- I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
- II. Se trate de adquisición de bienes o servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Instituto;
- III. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- IV. Se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuente el Instituto
- V. Cuando no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En este caso, el Instituto verificará previamente, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el pedido o contrato se celebrará con el proveedor respectivo;
- VII. Se trate de servicios profesionales, de investigación, consultoría y asesoría; y
- VIII. La contratación de servicios profesionales contratada con Gobierno del Estado se harán siempre en forma directa, independientemente de su monto.

Tratándose de material y documentación electoral, en caso de cualquier tipo de incumplimiento por parte del proveedor, se procederá de inmediato a la cancelación del pedido o contrato, procediendo a convocar a una nueva licitación pública. En caso de que los plazos para llevar a cabo la nueva licitación pública comprometan la buena marcha o pongan en riesgo la realización del proceso electoral en tiempo y forma, el Comité adjudicará de manera directa a la segunda o ulterior empresa o proveedor que en orden de prelación, hubiese cotizado los bienes o servicios requeridos, en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citada cancelación inmediata.

En caso de que en términos del artículo anterior, no exista segunda o ulterior empresa o proveedor que en orden de prelación, hubiese cotizado los bienes o servicios requeridos, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citada cancelación inmediata, el Comité asignará directamente el contrato a una empresa o proveedor distinto.

**Artículo 45.-** Los procedimientos de licitación restringida se sujetarán a lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes;
- II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con el mínimo de tres proposiciones;
- III. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del Artículo 19 de este Reglamento;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; y
- V. A las demás disposiciones que resulten aplicables.

### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 46.-** El Secretario conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos a que se refiere este Reglamento, cuando menos por un lapso de seis años, contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido los bienes o prestado el servicio.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 47.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas con multa. Las sanciones se impondrán por el Comité, previa sustanciación del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por el Secretario y presentación del proyecto de resolución por el Presidente.

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado en la fecha de la infracción.

**Artículo 48.-** A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, se les aplicarán las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 49.- Las sanciones se impondrán conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 47 de este Reglamento o se duplicará la multa anterior que se hubiere impuesto.

**Artículo 50.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea el Comité quien descubra la omisión, o medie requerimiento, inspección, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por el mismo.

**Artículo 51.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción que oficiosamente detecte el Comité o los contenidos en la queja formulada por quien tenga interés jurídico en el asunto, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días naturales, exponga lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas que estime pertinentes y formule alegatos en una audiencia que se realizará para tales efectos; y
- II. El Comité, pronunciará su resolución, debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días naturales, y la notificará personalmente, por escrito al infractor, en términos del Capítulo XI, Título Segundo, del Libro Séptimo, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**Artículo 52.-** Los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las disposiciones de la materia con él relacionadas o del mismo deriven, deberán comunicarlo de inmediato y por escrito al Comité por conducto de su Presidente, Secretario o Secretario Técnico.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

**Artículo 53.-** Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 54.-** El Comité podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los cinco días naturales siguientes al requerimiento por escrito que le hagan los órganos del Instituto. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas y exprese los alegatos que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en un término que no excederá de veinte días naturales;
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los cinco días naturales siguientes a lo señalado en la fracción II de este artículo; y
- IV.- Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**Artículo 55.-** Cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados.

**Artículo 56.-** Los proveedores que no presenten cinco cotizaciones consecutivas, o en su caso carta de disculpas, serán suspendidos por tres meses, de la participación en los procedimientos para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

**Artículo 57.-** Los proveedores que no cumplan o no cumplan en tiempo con la entrega de los bienes adjudicados, le será aplicada la sanción equivalente a la retención del cinco por ciento del monto total adjudicado sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día de atraso.

Tratándose de material y documentación electoral, en caso de cualquier tipo de incumplimiento por parte del proveedor, se procederá de inmediato a la cancelación del pedido o contrato, procediendo a convocar a una nueva licitación pública. En caso de que los plazos para llevar a cabo la nueva licitación pública comprometan la buena marcha o pongan en

riesgo la realización del proceso electoral en tiempo y forma, el Comité adjudicará de manera directa a la segunda o ulterior empresa o proveedor que en orden de prelación, hubiese cotizado los bienes o servicios requeridos, en un término improrrogable de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citada cancelación inmediata.

En caso de que en términos del artículo anterior, no exista segunda o ulterior empresa o proveedor que en orden de prelación, hubiese cotizado los bienes o servicios requeridos, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citada cancelación inmediata, el Comité asignará directamente el contrato a una empresa o proveedor distinto.

**Artículo 58.-** El proveedor o prestador de servicio que no respete los costos y características ofertadas en su cotización, les será aplicado la sanción equivalente a la retención del cinco por ciento del monto total adjudicado sin considerar el impuesto al valor agregado.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o a las disposiciones de la materia con él relacionadas o del mismo deriven y que tengan por efecto la Rescisión Administrativa de un contrato asignado por alguna de las vías contempladas en el presente ordenamiento, deberán comunicarlo de inmediato y por escrito al Comité por conducto de su Presidente, Secretario o Secretario Técnico.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

**Artículo 60.-** Las responsabilidades a que se refiere el presente Título son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## **TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS**

**Artículo 61.-** En contra de las resoluciones que se dicten en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, en el Procedimiento de Rescisión Administrativa y en la tramitación de Inconformidades, procederá el Recurso de Revisión contemplado en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

### **TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.-** Este Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A fin de hacer del pleno conocimiento de la ciudadanía en general el presente acuerdo, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** Tómense las previsiones conducentes para que la normatividad contenida en la página Web del Instituto Estatal Electoral se actualice con la expedición del presente reglamento.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del año dos mil doce. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**

**CONSEJERO PRESIDENTE. DR. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de octubre del dos mil doce, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre de dos mil doce. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1 inciso g) y h) de la Ley Electoral del Estado.

**SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.**

**CONSTANCIA.-** Publicado el día 15 de octubre de 2012, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY**

**SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.**